



RESOLUCION CONCEJAL MUNICIPAL N° 166/2023,
QUE RESUELVE EL RECURSO DE
RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL
EJECUTIVO MUNICIPAL EN CONTRA DEL ART. 39
DE LA LEY MUNICIPAL N° 204

CONSIDERANDO:

El memorial de Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Ejecutivo municipal en contra del Art. 39 de la Ley Municipal N° 204 y sus antecedentes.

En fecha 27 de octubre de 2023 por disposición del Pleno del Concejo Municipal se remite la Hoja de Ruta N° 2525 a la Comisión de Asuntos legales para su análisis y consideración correspondiente del memorial de fecha 24 de octubre de 2023, presentado por el Ing., Adhemar Wilcarani Morales (Alcalde municipal del GAMO) con suma "INTERPONE RECURSO DE CONTROL DE RECONSIDERACION.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

A su vez la **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, en su normativa nos ilustra:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b. Órgano Ejecutivo.

Asimismo la **LEY MUNICIPAL N° 001 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

Artículo 5°.- (Gobierno Autónomo Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal e integrado por autoridades encargadas de la administración municipal, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





Artículo 6°.- (Principios) La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:

(...)

2. Principio de separación de órganos y funciones: Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.

3. Principio de seguridad jurídica: Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.

(...)

9. Principio de sometimiento pleno a la Ley: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos se sujetan plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.

(...)

11. Principio de imparcialidad: En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación, parcialización o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas de la autonomía municipal de Oruro.

12. Principio de presunción de legitimidad: Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.

(...)

14. Principio de control constitucional: El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva a la Constitución Política del Estado y a las normas legales aplicables.

15. Principio de publicidad: El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en la producción de normas municipales, tienen carácter público, salvo que expresamente ésta u otras leyes determinen lo contrario.

Artículo 7°.- (Definiciones)

(...)

2. Concejo Municipal.- Es el órgano del Gobierno Municipal de Oruro, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su jurisdicción y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Compuesto por once (11) concejales en ejercicio, electas y electos mediante sufragio universal.

Artículo 12°.- (Ejercicio competencial) Los servidores públicos que integran los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, facultados para producir normas y disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, deben sujetar sus actuaciones de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031, y la presente Ley Municipal, siendo nulo de pleno derecho toda disposición normativa no autorizada por Ley o producida sin competencia para el efecto.

(...)

Artículo 48°.- (Alcance) La Gaceta Municipal Autónoma es el medio escrito expresado en un documento impreso y/o virtual (electrónico digital), teniendo su utilización de este último los mismos efectos jurídicos que la utilización de un medio escrito, con cuya publicación dichas normas jurídicas son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 49°.- (Publicación)

- I. La Gaceta Municipal Autónoma publicará de modo impreso la normativa municipal de acuerdo a las siguientes previsiones:
 1. Las Leyes Municipales y Decretos Municipales se publicarán de forma específica en la Gaceta Municipal Autónoma, una vez realizada su promulgación.
 2. Las Ordenanzas Municipales, Resoluciones Concejales Municipales y pronunciamientos en los recursos de Control de Legalidad se publicarán impresos de forma semestral, como número especial de la Gaceta Municipal Autónoma.
- II. Para los efectos jurídicos previstos en la presente Ley Municipal, todas las normas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, emisión y/o aprobación según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos antes referidos, a partir del cual se inicia la vigencia de las mismas.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





ALCANCE Y OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 52°.- (Definición) El control de legalidad es la función mediante la cual el órgano municipal respectivo y competente analiza, revisa, confirma, deroga y/o abroga el contenido de una norma municipal impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico y administrativo vigente, de modo tal que no se vulneren los derechos de los habitantes y se cumpla el principio de legalidad del que está revestido el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Artículo 53°.- (Objeto) El control de legalidad tiene por objeto, proteger y restablecer la legalidad de las normas municipales y los derechos de las personas cuando hayan sido vulnerados por Leyes Municipales, Decretos Municipales y Ordenanzas Municipales, a través de la impugnación respectiva de conformidad con los medios jurídicos y previsiones establecidas en la presente Ley Municipal.

Artículo 54°.- (Procedimientos administrativos) El Órgano Ejecutivo de conformidad con la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos, ejercerá la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos administrativos contenidos en la respectiva normativa administrativa municipal.

Artículo 55° (Recursos)

- I. El control de legalidad se ejerce mediante la interposición de los siguientes recursos de impugnación:
 1. Recurso de Reconsideración
 2. Recurso de Control de Legalidad.
- II. La interposición de los recursos previstos en el párrafo anterior conlleva la renuncia a cualquier otro recurso administrativo de impugnación excepto los habilitados en la vía constitucional en actual vigencia.

CAPÍTULO II

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 56°.- (Definición) El recurso de reconsideración es el medio jurídico que se interpone ante la misma autoridad emisora, contra toda Ley Municipal, Decreto Municipal y Ordenanza Municipal contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal,

Artículo 57°.- (Procedencia) El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos:

1. Tratándose de disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
2. La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos.
3. Cuando la Ley Municipal, Decreto Municipal u Ordenanza Municipal, sea contrario y/o vulnere la Constitución Política del Estado o la Ley.
4. Cuando el Decreto Municipal o la Ordenanza Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por Ley.

Artículo 58°.- (Plazo) El recurso de reconsideración será presentado ante la misma autoridad que dictó la norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la disposición impugnada.

Artículo 59°.- (Presentación) El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente:

1. Identificación precisa de la disposición impugnada;
2. Fundamentos de hecho y derecho;
3. Petición precisa y clara.

Artículo 60°.- (Plazo y pronunciamiento) El pronunciamiento del recurso de reconsideración deberá producirse en el término de quince (15) días hábiles a partir de su presentación y podrá ser:

1. Concediendo la petición, en cuyo caso la norma será modificada;
2. Denegando la petición y confirmando la norma.

Artículo 61°.- (Efectos)

1. La interposición del recurso de reconsideración, no suspende la aplicación de la norma impugnada.
2. Contra la denegación de la petición de reconsideración del Decreto Municipal procede el Recurso de Control de Legalidad ante el Concejo Municipal.

Artículo 62°.- (Reconsideración de Ordenanzas Municipales)

1. El Recurso de Reconsideración de Ordenanzas Municipales, deberá ser presentado ante el Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su promulgación.
2. El Concejo Municipal reconsiderará la Ordenanza Municipal por dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Concejo Municipal y tratará en única instancia de acuerdo al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanza Municipales.
3. Contra el pronunciamiento del Concejo Municipal de rechazo del recurso de reconsideración proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





Artículo 63°.- (Revisión de Oficio) El Órgano Ejecutivo -de oficio podrá revocar total o parcialmente el Decreto Municipal por razones de oportunidad e interés público, en cuyo caso la modificación deberá seguir el procedimiento de aprobación y publicación de la misma en la Gaceta Municipal Autónoma.

LEY MUNICIPAL N°085 DE ACCESO Y DIFUSIÓN TRANSPARENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 4.- (Principios). Son principios reguladores de la presente ley municipal los siguientes:

5. Principio de Transparencia.- La transparencia de la gestión pública municipal se fundamenta en el acceso y difusión de la información pública municipal, como mecanismo imprescindible para la participación social y del servicio público.

Artículo 7.- (Gestión Pública Transparente). La gestión pública municipal se fundamenta en el desempeño transparente de las funciones de los servidores públicos y en la promoción de la participación social, la difusión de los actos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en cuanto a la asignación y uso de recursos, planes, políticas, programas, proyectos, procesos de contratación en sus diferentes modalidades, reportes de ejecución de gasto, informes técnicos, financieros, evaluaciones, balances, normativa municipal, los resultados obtenidos y toda la información pública municipal que sea generada en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

LEY MUNICIPAL N° 204 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL G.A.M.O,

Artículo 39.- (Publicación) Todos los contratos y convenios suscritos por el Ejecutivo Municipal, serán publicados de forma digital en la página web institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos computable desde la suscripción, bajo responsabilidad.

II. Sin que sea limitativo ni excluyente, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectúa Contratos de Obra, Concesión, Servicios, Suministro, Prestación de Servicios, Arrendamiento, Comodato, Enajenación, Permuta y demás formas y/o modalidades de contratos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, además de otras normas conexas.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Artículo 8.- (Deberes) Son deberes de las y los Concejales, entre otros, los siguientes:

- a) Cumplir y velar por la observancia de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo de fecha 5 de septiembre de 2013, el presente Reglamento General y otras normativas legales vigentes, relativo a los Gobiernos Autónomos Municipales.
- b) (...)
- c) Cumplir en forma oportuna, eficaz y eficiente con las labores y funciones que le sean asignadas.
(...)

Artículo 17.- (Naturaleza) Las Comisiones se constituyen en instancias permanentes de trabajo, coordinación, consulta y asesoramiento del Concejo Municipal, que cumplen funciones específicas, conforme a sus atribuciones, en el marco de las facultades competencias y atribuciones del Órgano Legislativo establecidas por la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, el presente Reglamento General y demás normas inherentes a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 23.- (Comisión de Asuntos Legales) Ejercer las facultades, competencias y atribuciones legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en materia de Asuntos Legales; además la Comisión podrá plantear y sugerir políticas, planes, programas y proyectos municipales en el ámbito y temática que le corresponda, siendo las mismas enunciativas y no así limitativas, y son las siguientes:

- a) Proyectos de Ley y demás normativa municipal en materia de asuntos Legales, de acuerdo a sus atribuciones.
(...)

Artículo 31.- (Respuesta a todo trámite) Todo trámite, solicitud y/o petición hecha al Concejo Municipal, debe tener necesaria y obligatoriamente respuesta formal, por las Comisiones Correspondientes o el Pleno del Concejo Municipal.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





JUSTIFICACIÓN Y CONCLUSIONES

Del análisis y revisión efectuada a la documentación remitida a la Comisión de Asuntos Legales, el procedimiento legal vigente y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas, se concluye lo siguiente:

Que, mediante memorial presentado en fecha 24 de octubre de 2023, por el Ing. Adhemar Wilcarani Morales en su condición de Alcalde Municipal de Oruro, se interpone Recurso de Reconsideración ante el Concejo Municipal, solicitando de manera expresa que se acepte la petición del mismo, y se disponga la derogación del artículo 39 de la Ley Municipal N° 204.

Que de la revisión de la documentación adjunta, se tiene que el referido recurso, fue interpuesto en el plazo legal establecido, considerando la fecha de publicación de la Ley Municipal No. 204 conforme a la copia de Certificación G.M.A. No. 004/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, emitida por el Lic. Hugo J. Meneses Meneses (Encargado de la Gaceta Municipal Autónoma del G.A.M.O.), habiéndose cumplido con las formalidades que exige la referida normativa legal.

Que, conforme lo establecido en el Art. 56 de la Ley Municipal N° 001, se establece que: "El recurso de reconsideración es el medio jurídico que se interpone ante la misma autoridad emisora, contra toda Ley Municipal, Decreto Municipal y Ordenanza Municipal contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", asimismo, conforme establece el Artículo 58 del mismo cuerpo legal, el recurso de reconsideración debe ser presentado ante la misma autoridad que dictó la norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la disposición impugnada aspecto que fueron cumplidos por la parte recurrente.

Que Por otro lado, conforme prevé el Art. 57 numeral 3 de la referida normativa legal, el mismo procede: "Cuando la Ley Municipal, Decreto Municipal u Ordenanza Municipal, sea contrario y/o vulnere la Constitución Política del Estado o la Ley".

Que del memorial de fecha 24 de octubre de 2023, se advierte la identificación precisa de la disposición impugnada, siendo el mismo el Artículo 39 de la Ley Municipal N° 204, que señala de manera expresa: "Todos los contratos y convenios suscritos por el Ejecutivo Municipal, serán publicados de forma digital en la página web institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos computable desde la suscripción, bajo responsabilidad".

Que en cuanto a la fundamentación de hecho se señala que el Art 39 de la Ley Municipal N° 204 que establece la obligación de publicación de contratos y convenios es contraria al bloque normativo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en cuanto a la fundamentación de derecho se señala que el Art. 39 de la Ley Municipal N° 204 es contrario al Art. 2 del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales SICOES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION Ministerial N° 088 del 29 de enero de 2021, Art. 20 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 Art. 53 del Decreto Supremo N° 29894 del 07 de febrero de 2009 inciso (tt) del Art. 5 del Decreto Supremo N° 0181 del 28 de julio de 2009.

Que conforme los fundamentos de hecho y de derecho desglosados precedentemente con relación al artículo 39 de la Ley Municipal N° 204, e ingresando al análisis legal de la misma, se advierte que la finalidad de la referida ley municipal conforme lo previsto en el Artículo 5, es el de otorgar al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, un instrumento normativo que coadyuve en ejecutar las competencias y atribuciones asignadas constitucionalmente, a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Municipio, en cuanto a Convenios y/o Contratos que se aprueben y suscriban a nombre de ésta Entidad Territorial Autónoma, para una eficiente y transparente gestión pública municipal, en cuanto a planes, programas y proyectos para la satisfacción de las necesidades colectivas del municipio.. (Las negrillas y subrayados son nuestras).

Que al respecto debe considerarse que el D.S. 181 en su Art. 3 inc. k), señala de manera expresa: Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación y manejo y disposiciones de bienes y servicios de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos, asimismo, la Ley N° 2341 establece en su artículo 4 inc. m) establece en que la

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





actividad administrativa se registrá por los siguientes principios: de publicidad, La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten.

Al respecto también, nuestra norma suprema establece en su artículo 232 que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. En ese entendido, a la fecha se encuentra vigente la Ley Municipal N° 085 de "Acceso y difusión transparente de la información pública municipal", que establece en su Artículo 4, núm. 5. Principio de Transparencia.- La transparencia de la gestión pública municipal se fundamenta en acceso y difusión de la información pública municipal, como mecanismo imprescindible para la participación social y del servicio público". Por otro lado, la referida norma legal establece en su artículo 7 lo siguiente: "GESTION PÚBLICA TRANSPARENTE). La gestión pública municipal se fundamenta en el desempeño transparente de las funciones de los servidores públicos y en la promoción la participación social, la difusión de los actos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en cuanto a la designación y uso de recursos, planes, políticas programas, proyectos, procesos de contratación en sus diferentes modalidades, reportes de ejecución de gastos informes técnicos financieros evaluaciones balances normativa municipal, los resultados obtenidos y toda la información pública municipal que sea generada en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, estableciendo así en su artículo 9 párrafo II, medios de publicación y difusión, para difundir la información pública municipal como son los portales web de internet, medios impresos, medios de comunicación masiva, audiovisuales y demás tecnología de información y comunicación que permita lograr máxima publicidad y difusión pública.

Que consiguientemente se establece que el Art. 39 de la Ley Municipal No. 204 no es contrario, mucho menos vulnera la Constitución Política del Estado o las Leyes, máxime cuando lo único que se pretende en transparentar la gestión pública municipal, además de poder ejercer por parte del Concejo Municipal la facultad de fiscalización de manera oportuna, considerándose que la Ley Municipal N° 204, establece que contratos requieren la aprobación de este ente legislativo, siendo aquellos cuyo precio referencial o sumatoria de ítems, lotes o tramos sea mayor a Bs. 25'000.000.- (Veinticinco Millones 00/100 Bolivianos), y que si bien la normativa en actual vigencia establece que el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES: es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector, la misma hace referencia a los procesos de contratación que de manera ineludible son publicados en dicha instancia.

Que consiguientemente, ante las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que el presente Recurso de Reconsideración carece de motivación y fundamentación, no habiéndose advertido que el Artículo 39 de la Ley Municipal N° 204, objeto de impugnación, sea contrario y/o vulnere la Constitución Política del Estado o las Leyes en actual vigencia, máxime cuando la misma fue emitida en el marco de las competencias exclusivas inherentes a los Gobiernos Autónomos Municipales, y principios que rigen la administración pública, en procura de transparentar la gestión pública municipal, debiendo en consecuencia, en previsión de lo establecido en el Art. 60 de la Ley Municipal N° 001, denegarse la petición y confirmarse la Ley Municipal N° 204, promulgada en fecha 3 de octubre del 2023.

RESOLUCION

POR TANTO:

Conforme a la normativa legal y conclusiones precedentemente señaladas el Pleno del Concejo Municipal, revuelve lo siguiente:

1. Conforme lo previsto en el Art. 60 de la Ley Municipal N° 001, se DENIEGUE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Adhemar Wilcarani Morales (Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro) en contra del artículo 39 de la Ley Municipal N° 204,

2.- Conforme lo previsto en el Art. 67 numeral 5, y Art. 68 de la Ley Municipal N° 001, en SESIÓN DEL PLENO, se resuelva el presente recurso de control de legalidad, por el voto uniforme de dos tercios (2/3) de sus miembros, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





Es dada en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Oscar Macario Velásquez Malicu
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

